



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 14 DE JUNIO DE 2019.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A., VISOCAN, AL OBJETO DE CONTRIBUIR AL PAGO DEL ALQUILER A FAMILIAS CON DIFICULTADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA + VIVIENDAS X FAMILIAS, PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Visto el expediente relativo al convenio marco de colaboración a suscribir entre Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN) y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el objeto de contribuir al pago del alquiler a Familias con dificultades económicas, en el marco del Programa + Familias x Viviendas, para el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Consta en expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida y Vivienda, de fecha 7 de junio de 2019, que dice:

"Que es voluntad del Ayuntamiento, en cumplimiento de los compromisos asumidos y en el ejercicio de las competencias atribuidas legalmente en materia de atención inmediata a las personas en situación o en riesgo de exclusión social, apoyar económicamente, con carácter temporal, a los arrendatarios con dificultades económicas de viviendas, dentro de los términos del Programa Canarias + Viviendas x Familia.

Al tiempo se considera imprescindible, que se establezca compromisos por parte de los inquilinos para el abono de una cantidad mínima de alquiler mensual, así como para su participación en acciones formativas que favorezcan su empleabilidad, y por ende, su reinserción social.

En el marco de dicho Programa, se considera oportuno la suscripción de un Convenio de colaboración con VISOCAN que permita disponer de viviendas para el fin previsto en dicho Programa."

2º.- Consta, asimismo, en el expediente el convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias y este Excmo. Ayuntamiento, para el desarrollo en este municipio del servicio de acompañamiento e intervención en materia de vivienda Programa + Viviendas x Familias, suscrito con fecha 15 de marzo de 2019.

3º.- Consta la remisión por el Servicio Gestor, de propuesta de convenio de colaboración a la empresa pública VISOCAN, habiendo recibido respuesta, dando su conformidad al mismo con fecha 27 de mayo de 2019.

4º.- Es competencia de este municipio la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, conforme establece el artículo 25.2.e) en relación con el art. 26.1c) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la competencia que les asigne como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma sobre Servicios Sociales, según establece el artículo 11 n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.

Por su parte el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, señalan que éstos ejercerán las competencias que las leyes sectoriales les asignen como propias, entre ellas, en materia de servicios sociales (apartado n). Y recoge esta ley territorial, en su Disposición Transitoria Primera, lo siguiente:

"Las competencias atribuidas a los municipios por las leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se continuarán ejerciendo por los mismos, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, con el contenido y alcance establecido por la respectiva norma de atribución."

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece en su artículo 4, relativo al sistema público de servicios sociales, que:

"1. El sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.

2. El sistema público de servicios sociales está integrado por los servicios sociales de titularidad pública y los de titularidad privada acreditados de acuerdo con lo que establece la presente ley. Todos estos servicios configuran conjuntamente la red de servicios sociales de atención pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, destinados a la ciudadanía en general y, en particular, a las personas y colectivos más desfavorecidos o que se hallaren en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

3. Las entidades de titularidad privada participan en los servicios sociales mediante la realización de actuaciones y prestaciones de servicios sociales, de acuerdo con lo que establece esta ley y las normas que la desarrollan, la planificación de servicios sociales y los conciertos y acuerdos administrativos que se suscriban, y bajo las potestades de inspección y el control que se regulan en esta ley.

4. Los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida.

5. Los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada.

6. El sistema público de servicios sociales funcionará de forma integrada, participada y coordinado en red, de acuerdo con el marco normativo que establecen esta ley y las disposiciones que la desarrollen.

7. Los servicios sociales se coordinarán con todos los sistemas que inciden en la calidad de vida, como los de salud, igualdad de género, prevención y protección de las mujeres contra la violencia de género, educativos, culturales, de empleo, de vivienda, urbanísticos, judiciales, entre otros."

5º.- Siendo VISOCAN una empresa pública íntegramente del Gobierno de Canarias, sometida al derecho privado, puede suscribir convenios con este Ayuntamiento, de carácter plurianual, conforme al artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido y respecto de la naturaleza jurídica de dicha empresa, la referida Ley en su artículo 2 d) contempla al sector público institucional dentro de su ámbito subjetivo, quedando integradas las sociedades mercantiles estatales en el sector público institucional, según establece la misma norma en su artículo 84. c).

Asimismo, y al tratarse VISOCAN de una empresa pública del Gobierno de Canarias, es preciso hacer referencia al Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo en cuenta que la empresa pública VISOCAN forma parte de dicha Administración, cuyo artículo 2.2 e), establece que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos previstos en la Ley de Hacienda Pública Canaria, las sociedades mercantiles públicas en las que cuente con una participación directa o indirecta superior al 50 por 100 de su capital social.

Es preciso señalar respecto necesidad de suscribir el referido convenio de colaboración, que su objeto, no solo persigue atender a una necesidad económica básica mediante ayudas municipales a quien resulte beneficiario, sino también, que a través de VISOCAN, como titular de las viviendas y de los arrendamientos, sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones, entre ellas, las de reparar los desperfectos en los inmuebles, los inquilinos beneficiarios adquieran los compromisos previos ante dicha empresa pública, de abonar una cantidad mínima y participar en actividades formativas que le permitan mejorar su empleabilidad. En este sentido, queda patente que mediante este convenio la relación jurídica de este Excmo. Ayuntamiento es solo con VISOCAN y no con los inquilinos del referido grupo de viviendas, siendo dicha empresa pública la que debe acreditar y justificar ante este Excmo. Ayuntamiento, aquellos que resulten beneficiarios de las ayudas en los términos de este convenio.

6º.- Para la aprobación y suscripción del presente convenio de colaboración no se precisa de crédito presupuestario, toda vez que las ayudas a conceder, en su caso, requerirán de la tramitación del correspondiente expediente, previa consignación presupuestaria.

7º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 10 de junio de 2019, significándose que cumple en general con el contenido mínimo de los Convenios regulados en el artículo 49 de la LRJSP, manifestando el Servicio gestor la conformidad con las consideraciones jurídicas realizadas en dicho informe, tanto de convenio marco, como de la regulación de las subvenciones, incorporando a la denominación del convenio el término "marco".

8º.- Asimismo, consta en el expediente comunicado de la Intervención Municipal, de fecha 12 de junio de 2019, indicando que al no existir contenido presupuestario, no se requiere informe de fiscalización previo.

9º.- Corresponde al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, los asuntos relacionados con las ayudas sociales.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley de Bases del Régimen Local, y 15-2 d) del Reglamento Orgánico Municipal.

11º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el convenio marco de colaboración entre VISOCAN y este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el objeto de contribuir al pago del alquiler a Familias con dificultades económicas, en el marco del Programa + Familias x Viviendas, para el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, que se transcribe a continuación:

"CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A., VISOCAN, Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR AL PAGO DEL ALQUILER A FAMILIAS CON DIFICULTADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA + VIVIENDAS x FAMILIAS, PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

En San Cristóbal de La Laguna, a

REUNIDOS

De una parte, Don Víctor González García, en nombre y representación de Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A., VISOCAN, en calidad de Gerente, con C.I.F.: B-35359702, en adelante VISOCAN y con domicilio a efectos de este convenio en Calle Tirso de Molina, 7, 38005 Santa Cruz de Tenerife, facultado para este acto según Escritura de apoderamiento de fecha 26 de febrero de 2013, otorgado ante el Notario de S/C de Tenerife, Don Nicolás Quintero Plasencia, bajo el número de protocolo 358.

De otra, D. José Alberto Díaz Domínguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con CIF nº P-3802300H, con domicilio a efecto de notificaciones en San Cristóbal de La Laguna, Calle Obispo Rey Redondo, 1, 38200, San Cristóbal de La Laguna, que actúa al amparo de lo establecido en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ...

Las partes que intervienen se reconocen plena capacidad para la firma del presente convenio marco de colaboración y, en tal sentido:

EXPONEN

I.- Que VISOCAN tiene suscrito un Convenio con la Entidad Caixabank, de fecha 30 de junio de 2017, entre otras entidades.

II.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (en adelante el Ayuntamiento), ha suscrito con fecha 15 de marzo de 2019, el Convenio de cooperación entre el Instituto Canario de la Vivienda, para el desarrollo del servicio de acompañamiento e intervención en materia de vivienda. Programa Canarias + Vivienda x Familias.

III.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ha suscrito un compromiso con el Instituto Canario de la Vivienda, relativo a familias con dificultades para el pago del alquiler de viviendas en promociones públicas de este municipio, que incluye, entre otras, el llevar a cabo el estudio de las situaciones de todas las familias que viven en régimen de alquiler, articulando las medidas necesarias para afrontar los

mismos, y también, el garantizar que ninguna familia con dificultades económicas para pagar su vivienda sea desahuciada.

Fruto de dicho compromiso ha suscrito Convenio con VISOCAN de ayudas al pago del alquiler para el grupo de 119 viviendas protegidas en San Matías.

Asimismo ha puesto en marcha el arrendamiento de alquiler social para un total de 10 viviendas con destino a unidades familiares con dificultades económicas, en situaciones de lanzamiento judicial o desalojo administrativo.

IV.- Que es voluntad del Ayuntamiento, en cumplimiento de los compromisos asumidos y en el ejercicio de las competencias atribuidas legalmente en materia de atención inmediata a las personas en situación o en riesgo de exclusión social, apoyar económicamente, con carácter temporal, a los arrendatarios con dificultades económicas de viviendas, dentro de los términos del Programa Canarias + Viviendas x Familia.

Al tiempo se considera imprescindible, que se establezca compromisos por parte de los inquilinos para el abono de una cantidad mínima de alquiler mensual, así como para su participación en acciones formativas que favorezcan su empleabilidad, y por ende, su reinserción social.

V.- Que las ayudas municipales que se regulan en el presente convenio se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que resultando de común interés a ambas partes otorgar un acuerdo de colaboración, lo llevan a efecto de conformidad con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad VISOCAN, en relación a la bolsa de viviendas sitas en el municipio de la laguna, que disponga la entidad VISOCAN, para ser gestionadas en régimen de alquiler, en el marco del Programa Canarias + Vivienda x Familias, actuando esta última como entidad colaboradora en la gestión y aplicación de las ayudas municipales que en su caso correspondan.

Segunda.- Obligaciones de VISOCAN.

VISOCAN, como empresa pública del Gobierno de Canarias y titular de las viviendas, sin perjuicio de sus obligaciones como titular y arrendador de los inmuebles, y en especial de su mantenimiento, se compromete, a:

1º.- Poner a disposición del Ayuntamiento un número de viviendas dentro del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, suficientes para atender la demanda derivada de la aplicación del Convenio de cooperación para el desarrollo del Programa Canarias + Viviendas x Familias, a los precios máximos de alquiler y demás condiciones que le vengán determinadas a VISOCAN mediante los acuerdos correspondientes con otras entidades privadas o públicas, que en todo caso deberán tener la conformidad del Ayuntamiento para su arrendamiento.

2º.- Determinar los inquilinos que serán objeto de arrendamiento conforme a la propuesta que haga el Ayuntamiento desde dicho Programa Canarias + Vivienda x Familia, así como aplicar las ayudas a los que resulten beneficiarios de las mismas reguladas en el presente Convenio. Serán beneficiarios de las ayudas aquellos inquilinos para los que, por aplicación de lo establecido en el artículo 1 apartados 2, 3 y 4 (anexo

tabla actualizada 2017) y artículo 2.1 del Decreto 221/2000, de 4 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a los alquileres de las viviendas de protección oficial, adjudicadas conforme a los al Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, resulte una cantidad a pagar inferior a los precios de alquiler establecidos por VISOCAN y determinados conforme a lo dispuesto en el punto 1º de esta estipulación.

3º.- Establecer, en el marco de las gestiones realizadas con los arrendatarios afectados, con la finalidad de dar respuesta a sus demandas, que los inquilinos abonen en concepto de arrendamiento, una cantidad que se fijará atendiendo a los ingresos de las unidades familiares conforme a lo establecido en el artículo 1 apartados 2, 3 y 4 (anexo tabla actualizada 2017) del referido Decreto 221/2000, de 4 de diciembre, y en cualquier caso, al pago de la cantidad mínima de 50 €.

4º.- Una vez firmado el convenio, se formalizarán los contratos de arrendamientos, en los que se recogerá el precio de alquiler y demás condiciones establecidas que vengan determinados en acuerdos con otras entidades privadas o públicas, la cuota que asumen los inquilinos conforme al criterio establecido en el Decreto 221/2000, así como su compromiso de participar en los programas sociales y actividades formativas que determine el Ayuntamiento y que le permitan mejorar las condiciones de empleabilidad, con indicación expresa de que el incumplimiento de este compromiso podrá conllevar, previa valoración por el Ayuntamiento, la pérdida del derecho a la ayuda concedida o su reintegro. Se adjuntará como anexo al contrato el documento denominado: "protocolo de contraprestación social".

5º.- Para el abono del anticipo que resulte para la anualidad de vigencia del convenio, VISOCAN remitirá al Ayuntamiento una propuesta única que recoja la estimación cuantificada del importe de la totalidad de las ayudas a conceder durante el citado período, cuya presentación se hará conforme a lo dispuesto en los Anexos I y II, debiendo adjuntarse la documentación que en ellos se enumera, entre ellos, el contrato de arrendamiento y la autorización a VISOCAN de cobro de cada ayuda.

Para cada período de prórroga de la anualidad, en su caso, VISOCAN presentará actualizada la documentación citada anteriormente en el párrafo anterior, que permita determinar la concesión de las ayudas municipales a los que resulten beneficiarios para dicho periodo, a los efectos de recibir el correspondiente anticipo.

En caso de generarse necesidades sobrevenidas, se presentará propuesta en la misma forma y con la misma documentación citada anteriormente.

6º.- En el plazo máximo de dos meses siguientes a la finalización de la anualidad y prórrogas en su caso, desde la firma del convenio, VISOCAN presentará al Ayuntamiento la memoria justificativa de las ayudas, aportando copia de cada recibo de alquiler, así como la documentación en la que se acredite el mantenimiento o la alteración de las condiciones para la obtención de la ayuda durante el citado período, con la presentación actualizada del anexo II.

7º.- La entidad VISOCAN adquiere el compromiso de estudiar y en su caso impulsar ante la entidad privada o pública correspondiente, para que aquellos inquilinos que mejoren su situación económica y con capacidad de endeudamiento, puedan acceder a la propiedad de la vivienda, con la aplicación de todos los beneficios que en ese momento les sea de aplicación.

Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que ostenta en materia de atención a personas en riesgo o en situación de exclusión social, colaborará en la

determinación de la bolsa de viviendas objeto del Programa Canarias + Viviendas x Familias que adquiera VISOCAN para el municipio de la Laguna, así como contribuirá al pago de la renta mensual de alquiler de aquellas familias con dificultades económicas, dentro de las posibilidades presupuestarias, que se realizará conforme a las siguientes determinaciones:

1º.- Emitir informe Técnico del estado y condiciones de las viviendas que se encuentre en el Municipio de La Laguna, que puedan interesar al Ayuntamiento para aportar a la Bolsa de Viviendas que se añaden al Programa Canarias + Vivienda x Familias por parte de VISOCAN, así como las inspecciones que procedan durante el arrendamiento con la autorización de VISOCAN y consentimiento del inquilino.

2º.- Tramitar y conceder la ayuda al alquiler a los beneficiarios que en su caso corresponda, teniendo en cuenta la diferencia entre el precio de alquiler fijado y la cuota que asume el inquilino conforme al criterio establecido en el Decreto 221/2000, debiendo abonar en todo caso el inquilino el mínimo de 50€ mensuales.

Dicha ayuda será aplicable para cada inquilino desde la fecha de la suscripción del contrato arrendamiento, conforme a lo siguiente:

- Una vez presentada por VISOCAN la documentación prevista en la estipulación segunda, 5º, para cada la anualidad, el Ayuntamiento, previa comprobación y conformidad en su caso de la documentación aportada y resoluciones que procedan, anticipará el importe de las ayudas municipales correspondientes a la anualidad de vigencia del convenio y de sus prórrogas en su caso, a partir de su suscripción.

- En cada año natural de vigencia o de sus prórrogas, la cuantía a anticipar tendrá el límite de la anualidad correspondiente. En caso de superarla, el reparto anticipado a cada beneficiario se realizará proporcionalmente hasta agotar la citada cuantía, sin perjuicio de que iniciado el ejercicio siguiente, se proceda a la concesión del anticipo por la cantidad que exceda de la anualidad del ejercicio anterior, mediante la resolución que corresponda.

- Recibida la justificación de las ayudas, por parte del Ayuntamiento se procederá a su aprobación y a la liquidación del importe de las ayudas efectivamente justificadas. Si el importe anticipado a algún beneficiario fuese superior al realmente ejecutado, se resolverá el reintegro, sin perjuicio de la posibilidad de compensarlo con la cuantía a conceder en siguientes períodos de producirse la prórroga del convenio. En caso de que el anticipo resultase inferior a la cuantía justificada, procederá el abono de la diferencia, previa la resolución que corresponda.

- El abono de dichas ayudas municipales, a ingresar directamente a VISOCAN previa autorización de los arrendatarios, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente para cada anualidad.

3º.- Eximir a los beneficiarios para las presentes ayudas de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, conforme al artículo 13.2 e) de la Ley General de Subvenciones.

4º.- Determinar por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, los programas y actuaciones en que deberán participar inquilinos y de beneficiarios de las ayudas, con la finalidad de contribuir a mejorar la empleabilidad de los mismos, y con ocasión de la emisión de informes de comprobación del cumplimiento de las estipulaciones del convenio, a los efectos de realizar los abonos a que se compromete el Ayuntamiento, tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de esta condición por parte de los beneficiarios, siguiendo el "protocolo de contraprestación social" que se ajunta como anexo al contrato.

El incumplimiento de este compromiso de forma no justificada por parte de los beneficiarios, podrá conllevar la pérdida del derecho a la ayuda concedida o su reintegro, previa valoración por el Ayuntamiento.

5º.- Se podrá en supuestos de extrema necesidad excepcionar alguno de los requisitos establecidos anteriormente, en base a Informes Sociales justificativos, con el objeto de evitar situaciones sociales de desamparo que agraven la situación existe del inquilino.

Asimismo y mediante el correspondiente Informe Social justificativo se podrá desestimar el recurso, aun cumpliendo los requisitos, de detectarse actitudes y/o comportamientos abusivos con la finalidad de conseguir dicho recurso. De dichos informes se deberá de dejar constancia en todo caso en el expediente.

Cuarta.- Crédito sobrante en la anualidad o sus prórrogas.

En caso de que una vez comprometidos los créditos de la anualidad o sus prórrogas existiese crédito sobrante, el Ayuntamiento podrá liberarlo mediante acto administrativo a fin de poder destinarlo a otras necesidades municipales.

Quinta.- Incumplimientos.

La no presentación por VISOCAN de la documentación para la anualidad o sus prórrogas de vigencia del convenio, conforme establece la Estipulación Segunda 5º anterior, supondrá la no tramitación de la concesión y abono anticipado a las ayudas municipales que pudieran resultar para los beneficiarios por la aplicación de este convenio.

La no justificación por VISOCAN de la cantidad recibida, conforme a la Estipulación Segunda 6º anterior, supondrá reintegrar al Ayuntamiento la cantidad recibida o, en su caso, compensar con las cantidades a abonar por el Ayuntamiento en los pagos siguientes, a criterio municipal.

Sexta.- Modificación.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso, así como de su fiscalización.

Séptima.- Vigencia.

La vigencia del presente convenio será por un año, a contar desde su firma, sin perjuicio de las prórrogas que se puedan adoptar de mutuo acuerdo antes de la finalización del referido plazo, atendiendo a la persistencia de las situaciones de dificultad económica de las familias que se encuentre dentro del Programa Canarias + Viviendas x Familias y, de la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento para dicho fin, que en ningún caso podrá sobrepasar la duración establecida legalmente, respecto de la vigencia de los convenios en el sector público y de la Ley General de Subvenciones. Las prórrogas que en su caso se acuerden serán por años completos y éstas no podrán superar un total de cuatro años.

Octava.- Resolución.

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o de sus prórrogas.

- b) El acuerdo mutuo de las partes.
- c) La imposibilidad sobrevenida y definitiva para el desarrollo de la colaboración. El incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones que le vienen atribuidas en virtud del presente convenio.
- d) Por decisión judicial.

Para los supuestos de cumplimiento y resolución del convenio, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, teniendo en cuenta las reglas previstas en el artículo 52 LRJSP.

Novena.- Garantía.

Para la ejecución del presente convenio no será necesaria la constitución de garantía, dado el carácter de empresa pública del Gobierno de Canarias de VISOCAN.

Décima.- Comisión de Seguimiento.

Para la buena consecución de los objetivos del presente convenio, las partes se comprometen a prestarse la máxima colaboración y a mantener todas aquellas reuniones de seguimiento por parte de los responsables de ambas Entidades y personal técnicos que sean necesarias hasta su total cumplimiento. Para dicho fin, se creará una Comisión de coordinación, formada por dos miembros de cada Entidad que deberá reunirse al menos una vez cada trimestre y que tendrá como función supervisar la actividad dimanante del presente convenio y efectuar las propuestas que procedan hasta el buen término del presente acuerdo.

Undécima.- Jurisdicción.

Se someten las partes para las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio a los Tribunales del orden contencioso administrativo de Santa Cruz de Tenerife, con renuncia expresa a sus fueros propios.

ANEXO I

Cuantía a abonar por los beneficiarios

Nº ORDEN	ARRENDATARIO	VIVIENDA	Ingresos netos mensuales (art. 1.2 Decreto 221/2000) (A)	Nº veces SMI (art. 1.2 Decreto 221/2000)	Nº miembros unidad familiar (art. 1.2 y 1.4 Decreto 221/2000)	Porcentaje (Anexo Decreto 221/2000) (B)	Cuantía mensual a abonar por el arrendatario (C)=AxB
1							
2							
3							

ANEXO II

Propuesta estimada de la ayuda municipal correspondiente al periodo anual a contar desde la suscripción del convenio

Nº ORDEN	ARRENDATARIO	VIVIENDA	Cuota de alquiler mensual resultante del convenio. (A)	Cuantía resultante de este convenio, a abonar por el arrendatario (Recogida en Anexo I) (B)	Parte proporcional de diferencia entre cuota de alquiler y cuantía a abonar, en el mes de suscripción de la modificación del contrato, en caso de no ser mes completo (C)	Importe a asumir por el Ayuntamiento en el primer mes desde modificación del contrato, de no ser este completo, en base a datos de columna anterior (D)= Cx0,5	Diferencia mensual entre cuota de alquiler y cuantía a abonar por arrendatario (E)= A-B	Número de meses completos del período (F)	Diferencia entre cuota de alquiler y cuantía a abonar por arrendatario en total de meses completos del período G= ExF	Ayuda a asumir por el Ayuntamiento en el total de meses completos del período (H)=Gx0,5	Ayuda a asumir por el Ayuntamiento en total período (I)= D+H
1											
2											
3											
...											
TOTAL											

Documentación a presentar por VISOCAN:

- Relación numerada debidamente cumplimentada (anexo I y II).
- Documentación acreditativa de la cuantía a abonar por cada arrendatario, determinada por el Decreto 221/2000, de 4 de diciembre.
- Contratos modificados.
- Autorización de cada arrendatario a favor de VISOCAN para el cobro por parte de ésta de las ayudas.
- Alta de terceros de cada arrendatario debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del DNI de cada arrendatario.

Y en prueba de conformidad, firman los comparecientes por duplicado ejemplar el presente convenio en la fecha y lugar del encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de
San Cristóbal de La Laguna,

Por VISOCAN,

Fdo.: José Alberto Díaz Domínguez

Fdo.: Víctor González García"

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, para la firma del referido convenio marco de colaboración, así como para la realización de cualquier trámite hasta el total cumplimiento del presente acuerdo.